

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETTY ESPERANZA RICO CRUZ
DEMANDADO: ALBERTH JOSAFATT RUBIO RAMIREZ
RADICADO: 54-001-4022-701-2013-00725-00

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver solicitud de pronunciamiento.

La apoderada actora solicita pronunciamiento respecto a la solicitud del 21 de abril del año en curso y solicitud de requerimiento a pagador, al respecto se ORDENA estar dispuesto a lo resuelto en auto adiado 07 de junio de 2023.

Así mismo se solicita información respecto a la existencia de depósitos judiciales, una vez revisada la sabana de depósitos del banco agrario observa el despacho que a la fecha no existen depósitos judiciales en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1d6b8a7c2af6424e1b933ed405a91224576fe10f6ec57468b4fa2fa020148c**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO (ACUMULADA)
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA BLANCO MUÑOZ
DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ Y CARMEN BERNARDA REDONDO GUERRERO.
RADICADO: 54 001 40 03 009 2014 00813 00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver solicitud de avalúo catastral.

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad del demandado, **LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ Y CARMEN BERNARDA REDONDO GUERRERO**

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-89763 de propiedad del demandado **LUZ MARINA BLANCO MUÑOZ Y CARMEN BERNARDA REDONDO GUERRERO**

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f1392783d2eae2564071378e833aed044683647bb289ae245242f93bf4409**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Nit No. 860.034.313-7
DEMANDADO: DARLY JOHANA BOLIVAR GONZALEZ
C.C 1.094.240.303
RADICADO: 54-001-4003-009-2018-011271-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el bien inmueble objeto de la Litis allegado por el mandatario judicial del extremo activo.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$71.191.500) esto es el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$47.461.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-307472 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0a2620474f8fb5d788884ecbbd4034855a1f21710091710b9610d0dea96077**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C
DEMANDADO: MARCELINO BUITRAGO SILVA
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00303-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia del emplazamiento.

Al respecto el Despacho no accederá a ello considerando que la dirección a la cual se remite la notificación no coincide con la dirección aportada en la demanda inicial, así mismo no sería del caso acceder a ello pues se aportó además una dirección de notificaciones electrónica la cual tampoco coincide con la dirección electrónica a la cual se remitió la notificación, por lo tanto se le REQUIERE al extremo activo para que reinicie el ciclo de notificaciones de conformidad con los artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso o en su defecto artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21457edd72833e06239ed19163b9dea482e008ca53cf8e74c2cc7076c82b893b**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADRUBAL PRIETO
C.C # 13.501.262
DEMANDADO: DANEISI BERRIO MURILLO
C.C # 1.001.667.625.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00464-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena REQUERIR al pagador y/o a quien haga sus veces del EJERCITO NACIONAL, para que informe las razones por la cuales ha hecho caso omiso al oficio N° 030 del 12 de enero de 2023, o informe el trámite dado al mismo.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente póngase en conocimiento del actor el oficio allegado por la ofician de registro de instrumentos públicos en el que informa que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm9_cendoj_ramajudicial_gov_co/Document%20s/01.%20Expedientes%20Procesos%20Ordinarios/ORDINARIO%20CIVIL/PROCESOS%202021/54001400300920210046400/C02MedidasCautelares/08DevoulucionOrip.pdf?csf=1&web=1&e=qxO6aF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9484a05fb53f2bb8f562f3d58d3d01d624b13b515793463e0fc23e0841bc024**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MANUEL ARDILA GARCIA
DEMANDADO: OMAR ALBERTO DIAZ GARCIA
RADICADO: 540014003009-2021-00597-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

La parte demandante solicita requerir al pagador respecto a la medida cautelar decretada, al respecto el despacho no accederá considerando que dentro del expediente obra respuesta con la información requerida por lo tanto se pone en conocimiento para los fines que estime pertinentes.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcs9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcPj5cs-8kRkckmksxGrcBWdX7cEaFbFjlUokqNwggZQ?e=RZLqCl

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b16fc36be8a8b141d1840f3bfc5df8d691ea7726eaa8eb38c9b88ff3cf3049**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KATHERIN NUÑEZ MALDONADO
DEMANDADO: BLANCA CECILIA CORONEL DUARTE
RADICADO: 540014003009-2021-00624-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda

Obra en el expediente escrito allegado por el Dr. CARLOS JAVIER SALINAS donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado de KATHERIN NUÑEZ MALDONADO, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a1e68249498e321d9c07b261875400d82bb9d8425d873212dad3efc79159cb**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cúcuta, 27 de julio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que, se recibió proceso el 21 del mes y año en curso proveniente por rechazo del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA de esta ciudad. Sírvase proveer.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN (CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD).
RADICADO: 540014003009202300067000
CASUSANTE: KEVIN HERNANDO DURAN CAMACHO (QEPD)
C.C. 88.228.984
DEMANDANTE: MARIA HELENA CORTES SALAZAR
C.C. 1.082.802.022
Menor K. J. DURAN CORTES¹
ASIGNATARIA: HEIDY JHULIETH DURAN MAZO
NUIP. 1.092.361.674

La señora MARIA HELENA CORTES SALAZAR como cónyuge y en representación del menor K. J. DURAN CORTES, por conducto de apoderada judicial, presentan demanda con el fin de obtener la apertura del proceso de SUCESIÓN del causante KEVIN HERNANDO DURAN CAMACHO (QEPD) quién en vida se identificó con la C.C. 88.228.984, fallecido el día tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en el municipio de Cúcuta, demanda que cumple con los requisitos de ley.

Al respecto conviene decir que la demandante pretende la liquidación de la sociedad conyugal tramite procedente a voces del inciso 2º del artículo 487 del C.G.P., por lo que al momento de ordenar el emplazamiento de la sucesión se advertirá a su vez la de la sociedad.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso sucesoral y de liquidación conyugal, así como también comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará inscribir la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y la correspondiente publicidad.

De otra parte, atendiendo de conformidad con el inciso 1º del artículo 492 del Código General del Proceso, se requerirá a la señora HEIDY JHULIETH DURAN MAZO, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro termino igual, a través de apoderado, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudia y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.

¹ Como protección para el menor de edad y poder publicar por estado la decisión se suprimen los nombres y documento de identidad.

Así mismo, de conformidad al artículo 495 del Código General del Proceso, se requerirá a la señora MARIA HELENA CORTES SALAZAR como cónyuge del causante para que hasta antes de la audiencia de INVENTARIOS y AVALÚOS (CGP, art.501) informe que opción elige entre porción conyugal y gananciales.

Ahora bien, se ordenará notificar a HEIDY JHULIETH DURAN MAZO identificada con NUIP. 1.092.361.674, como quiera que obra documento que acredita la calidad de asignataria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN del causante KEVIN HERNANDO DURAN CAMACHO (QEPD) quién en vida se identificó con la C.C. 88.228.984, fallecido el día tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que el mismo sea tramitado por el procedimiento señalado en la Sección 3, Título I, Capítulo 1 del Código General del Proceso, es decir un proceso de primera instancia por ser una sucesión de menor cuantía² (CGP. Núm.4° del art.18).

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión causante KEVIN HERNANDO DURAN CAMACHO (QEPD) quién en vida se identificó con la C.C. 88.228.984, fallecido el día tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal DURAN CORTES, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: COMUNICAR a la señora jefe del G.I.T. de la División Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta sobre la apertura del presente proceso de sucesión, indicando la respectiva cuantía, informando que los interesados lo estiman en la cuantía en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

Se advierte a la señora jefe del G.I.T. de la División Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, que mediante el recibo de este auto queda debidamente notificada, que no se le oficiará por la excesiva carga laboral que enfrenta este despacho judicial en esta nueva era de la virtualidad.

QUINTO: INSCRIBIR la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del Artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER como heredero al menor K. J. DURAN CORTES, y a la señora MARIA HELENA CORTES SALAZAR como cónyuge supérstite del causante KEVIN HERNANDO DURAN CAMACHO (QEPD).

SÉPTIMO: REQUERIR a la señora HEIDY JHULIETH DURAN MAZO, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro termino igual, a través de apoderado, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudian y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil.

OCTAVO: REQUERIR a la demandante MARIA HELENA CORTES SALAZAR para que cumpla con la carga procesal de notificar este auto a la señora HEIDY JHULIETH DURAN MAZO, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de

² La cuantía para el 2023, los procesos de menor cuantía son aquellos procesos cuyas pretensiones están entre \$46.400 y 174.000.000.

2022 o en su defecto conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., diligencia que deberá acreditarse con el respectivo certificado cotejado o en su defecto el correspondiente **ACUSE DE RECIBIDO**, ambas expedida por la empresa de correos escogida para tal labor. Se le concede el término de ocho (8) días para que proceda con la notificación.

NOVENO: REQUERIR a la demandante MARIA HELENA CORTES SALAZAR para que hasta antes de la audiencia de INVENTARIOS y AVALÚOS (CGP, art.501) informe que opción elige entre porción conyugal y gananciales.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. NATIVIDAD SUAREZ AMADO, conforme al memorial poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89068a4e1901f791e946b5bd715cf077ad032e95203b245bec2cf26f6587f05d**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: MONITORIO (CGP. art. 419)
DEMANDANTE: LUZ MIRELLA QUINTERO MANOSALVA
C.C. 49.553.339
DEMANDADO: JAVIER HINCAPIE JAIMES
C.C. 1.093.744.718
RADICADO: 540014003009-2023-00678-00

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera accederse a ello, si no se observara que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- En las pretensiones se pide condenas de pago por las sumas indicadas como capital e intereses, teniendo en cuenta que esto es propio de los procesos ejecutivos y no monitorio. Es por ello por lo que en las pretensiones se debe solicitar el requerimiento de pago.
- No cumple con el numeral 5° del artículo 420 del C.G.P., *“la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor”*
- Le corresponde hacer un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho.

En tal virtud, lo que el num.8° del art.82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio¹.

- En la pretensión TERCERA de la demanda refiere a que se condene el pago de lo estimado en el juramento; sin mencionar en primer lugar, el monto tasado, en segundo lugar, a que título se pide este emolumento económico pedido en el juramento, como lo es indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras, en tercer lugar, estos no se encuentran debidamente discriminados cada uno de sus conceptos conforme al art. 206 del CGP y por último sobre lo pedido en el juramento no se encuentra relacionados en la demanda pues del negocio causal narrados en los hechos se entiende el capital e intereses pedidos, por lo que debe adicionar en los hechos lo pertinente a la solicitud para el reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras, y realizar la correspondiente modificación en los fundamentos de derecho, hechos, pretensiones y poder.
- El juramento estimatorio (CGP. Art.206) es un medio de prueba para pedir el

¹ Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables”

reconocimiento y pago de indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras, propios de procesos por ejemplo de resolución de contratos, de responsabilidades, etc. y para el tramite especial del MONITORIO se busca es la declaración de la existencia de la deuda. Por ende, resulta inadmisibile pues se incurre en una indebida acumulación, a voces del inciso 4° del artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JHORDAN ANDRES MENESES QUINTERO, conforme al memorial poder allegado en la demanda y en el escrito de subsanación, presentado en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE ATALAYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c62fbabea88db3de86d1ee011640acb3e93da42fe442c80d8c4cc8eb7d1d7f**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGROMILENIO S.A.S.
NIT. 804.010.412-0
DEMANDADO: SANDRA MILENA MONCADA FLOREZ
C.C. 60.260.559
RADICADO: 540014003009-2023-000679-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a SANDRA MILENA MONCADA FLOREZ con C.C. 60.260.559, a pagar a AGROMILENIO S.A.S con NIT. 804.010.412-0, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a)** Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.153.679), por concepto de **capital** insoluto del **Pagare No. 3325** del 14 de marzo de 2023.
- b)** Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$154.610) por los **intereses de plazo** generados desde el 14 de marzo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2023.
- c)** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día desde el día de presentación de la demanda, es decir el día 15 de mayo de 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- d)** Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al(la) demandado(a) SANDRA MILENA MONCADA FLOREZ de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 95 fijado el 28 de julio de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ada321bdee68c4b9449396aabb10e25406720db3f5cb0eaa396db742d76dfa**

Documento generado en 27/07/2023 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>